Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la infraestructura de riego menor mediante Núcleos Ejecutores, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2025-MIDAGRI

DECRETO SUPREMO
Nº 014-2026-MIDAGRI

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los decretos supremos son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional; asimismo, el numeral 1 del artículo 13 de la citada Ley establece que el proyecto de norma reglamentaria es elaborado por la entidad competente;

Que, la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que dicho Ministerio ejerce competencia, entre otras materias, en recursos hídricos, riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; e infraestructura agraria;

Que, la Ley Nº 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, establece el marco legal para la ejecución de intervenciones bajo dicha modalidad por parte de los ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales, en el ámbito de sus competencias;

Que, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos las organizaciones de usuarios de agua se constituyen como núcleos ejecutores acreditados para intervenir en la ejecución de actividades sobre la infraestructura hidráulica y productiva agropecuaria: por ello, se las incorpora en los alcances de la Ley Nº 31015;

Que, la Ley Nº 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la infraestructura de riego menor mediante núcleos ejecutores, establece el marco normativo para la formación y operación de Núcleos Ejecutores destinados a la planificación, ejecución y supervisión del mantenimiento anual de la infraestructura de riego menor;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2025-MIDAGRI se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 32085, que establece las disposiciones para la aplicación de la citada Ley y regula las intervenciones de las entidades y actores que participan en la planificación, ejecución, supervisión, seguimiento y liquidación de las actividades de mantenimiento de la infraestructura de riego menor mediante Núcleos Ejecutores;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2026-MIDAGRI se modificó el Reglamento de la Ley Nº 32085, a fin de establecer un régimen diferenciado para la constitución y actuación de los Núcleos Ejecutores constituidos sobre la base de una Organización de Usuarios de Agua reconocida conforme a la Ley Nº 31801 respecto de los Núcleos Ejecutores de constitución ad hoc, así como fortalecer las disposiciones vinculadas con la administración, uso, destino, vigilancia, control y responsabilidad de los recursos transferidos;

SHA-256 ce6b1ff2944a · verificado 2026-11-17 · gestorespublicos.pe

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley Nº 32085 define las Actividades de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor como acciones destinadas a conservar y preservar sus condiciones de operatividad mediante trabajos manuales; habiéndose advertido que, por las condiciones técnicas, de accesibilidad o de seguridad de determinadas actividades, resulta necesario permitir, de manera complementaria, el empleo de equipos y/o maquinaria, previo sustento técnico; asimismo, el numeral 5.6 del referido artículo 5 comprende dentro de la Infraestructura de Riego Menor, entre otras, a los canales abiertos; habiéndose advertido la necesidad de emplear el término general «canales», a fin de comprender las distintas configuraciones técnicas de la infraestructura destinada a la conducción del agua con fines de riego;

Que, asimismo, conforme a los numerales 5.15 y 5.16 del artículo 5 del Reglamento de la Ley Nº 32085, se distinguen las modalidades de Núcleo Ejecutor constituido sobre la base de una Organización de Usuarios de Agua y de Núcleo Ejecutor de constitución ad hoc, vinculándose actualmente su actuación a la ejecución de una intervención; habiéndose identificado, durante la implementación del citado Reglamento, la necesidad de precisar el alcance de la actuación de los Núcleos Ejecutores en la ejecución de los Planes de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor, a fin de optimizar su gestión, manteniendo la gestión diferenciada de cada Plan;

Que, en ese contexto, resulta necesario modificar los numerales 5.1, 5.6, 5.15 y 5.16 del artículo 5 del Reglamento de la Ley Nº 32085, a fin de precisar el alcance de las actividades de mantenimiento de la infraestructura de riego menor, posibilitar el empleo complementario de equipos y/o maquinaria cuando las condiciones técnicas, de accesibilidad o de seguridad lo requieran, precisar el alcance de la definición de Infraestructura de Riego Menor respecto de los canales, adecuar la definición del Plan de Mantenimiento Sostenible de Infraestructura de Riego Menor y las disposiciones relativas a los Núcleos Ejecutores;

Que, el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley Nº 32085 contempla el desarrollo de planes y estrategias para el mantenimiento y mejora de la infraestructura de riego, por lo que corresponde desarrollar reglamentariamente dos instrumentos diferenciados, preservando el procedimiento de aprobación de los planes por la ANA y habilitando una estrategia estandarizada para intervenciones financiadas por el MIDAGRI; cuya procedencia, contenido mínimo, priorización y verificación deben establecerse en el Reglamento;

Que, se ha identificado la necesidad de precisar los límites de financiamiento de los Planes de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor (PMIRM), considerando que un mismo Núcleo Ejecutor puede ejecutar más de un plan;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley Nº 32085 regula entre otros, la suscripción de los convenios para la ejecución de los Planes de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor; al respecto, a fin de optimizar dicho procedimiento, debe establecerse la responsabilidad de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego de este Ministerio en la conducción de su evaluación y tramitación, a fin de evitar duplicidades y reducir actuaciones administrativas innecesarias, sin afectar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente; por lo que resulta necesario modificar el numeral 15.10 e incorporar el numeral 15.11 al artículo 15 y el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 32085;

Que, se ha visto pertinente incorporar el numeral 16.2 al artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 32085, a fin de considerar la actividad económica principal o cualquiera de las actividades económicas secundarias registradas ante la SUNAT que guarden relación con los bienes o servicios requeridos, manteniendo las demás exigencias aplicables y sin perjuicio de la evaluación de su compatibilidad con el marco normativo de contratación de Núcleos Ejecutores;

Que, asimismo, es necesario modificar el Anexo 02-A contenido en el Decreto Supremo Nº010-2026-MIDAGRI, denominado Acta del Consejo Directivo de la Organización de Usuarios de Agua para constituirse y actuar como Núcleo Ejecutor, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo;

Que, ante situaciones de emergencia derivadas de desastres naturales, peligro inminente, déficit hídrico o crisis en el sector agrario y de riego formalmente declaradas por el Poder Ejecutivo, así como ante eventos sobrevinientes de fuerza mayor debidamente sustentados por la Autoridad Nacional del Agua, resulta necesario establecer un procedimiento excepcional que permita agilizar la evaluación, priorización y aprobación de los Planes de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor, así como la asignación o transferencia de recursos a los Núcleos Ejecutores, conforme al marco normativo aplicable;

Que, conforme al literal l) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante - AIR Ex Ante, al tratarse de un mecanismo de ejecución presupuestal e intervención pública concertada; asimismo, en la medida en que no desarrolla procedimientos administrativos, no se encuentra bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley Nº 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la infraestructura de riego menor mediante Núcleos Ejecutores; y, la Ley Nº 31801, Ley que regula las Organizaciones de Usuarios de Agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar e incorporar disposiciones al Reglamento de la Ley Nº 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la infraestructura de riego menor mediante Núcleos Ejecutores, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2025-MIDAGRI y sus modificatorias.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Supremo tiene por finalidad optimizar la planificación, ejecución y gestión de las actividades de mantenimiento de infraestructura de riego menor mediante Núcleos Ejecutores, así como simplificar los procedimientos e instrumentos operativos correspondientes, en el marco de las competencias de las entidades involucradas.

Artículo 3.- Modificación de los numerales 5.1, 5.6, 5.15 y 5.16 del artículo 5, del artículo 13 y del numeral 15.10 del artículo 15 del Reglamento de la Ley Nº 32085, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2025-MIDAGRI

Modificar los numerales 5.1, 5.6, 5.15 y 5.16 del artículo 5, el artículo 13 y el numeral 15.10 del artículo 15 del Reglamento de la Ley Nº 32085, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2025-MIDAGRI y modificado por Decreto Supremo Nº 010-2026-MIDAGRI, en los siguientes términos:

«Artículo 5.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

(…)

5.1 ***Actividades de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor****: Acciones* ***destinadas a*** *conservar y preservar* ***las condiciones de operatividad de la*** *Infraestructura de Riego Menor,* ***que comprenden, entre otras****, la limpieza, desbroce, descolmatación y eliminación del material extraído; el resane de pisos*

SHA-256 ce6b1ff2944a · verificado 2026-11-17 · gestorespublicos.pe

y taludes; ***el mantenimiento de juntas****; así como el mantenimiento de estructuras metálicas, compuertas, medidores* ***y demás componentes vinculados a su funcionamiento****.*

Las actividades de mantenimiento se ejecutan mediante trabajos manuales, permitiéndose el uso complementario de equipos y/o maquinarias cuando las condiciones técnicas, de accesibilidad o de seguridad de la actividad lo requieran.

(...)

5.6 ***Infraestructura de Riego Menor****: Obras hidráulicas que permiten captar, medir, almacenar, derivar,* ***conducir*** *y distribuir el agua con fines de riego,* ***comprendiendo, entre otras****, reservorios, bocatomas, canales y obras conexas,* ***así como*** *sus bienes asociados,* ***tales como*** *caminos de vigilancia* ***y fajas marginales****. También forman parte* ***de esta infraestructura*** *los componentes del sistema de drenaje secundario.*

(...)

5.15 ***Núcleo Ejecutor constituido sobre la base de una Organización de Usuarios de Agua****: Es la modalidad de Núcleo Ejecutor mediante la cual una junta, comisión o comité de usuarios reconocidos por la Autoridad Nacional del Agua conforme a la Ley Nº 31801 y su Reglamento, acuerda, a través de su Consejo Directivo, constituirse y actuar temporalmente como Núcleo Ejecutor para ejecutar* ***el*** *Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor o la Ficha de Estrategia de Mantenimiento de Infraestructura de Riego Menor.*

(...)

5.16 ***Núcleo Ejecutor de constitución ad hoc****: Es la organización temporal constituida específicamente para ejecutar* ***la*** *intervención, distinta de una Organización de Usuarios de Agua reconocida conforme a la Ley Nº 31801. Su constitución se realiza mediante Asamblea General de Constitución, de acuerdo con la Ley Nº 31015, su Reglamento y las disposiciones del presente Reglamento que resulten aplicables.»*

(…)

"Artículo 13.- ***Límite de financiamiento de las intervenciones de mantenimiento de infraestructura de riego menor***

El monto de cada intervención sustentada en un Plan de Mantenimiento de Infraestructura de Riego Menor o en una Ficha de Estrategia de Mantenimiento de Infraestructura de Riego Menor no debe superar las seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Asimismo, el monto acumulado de las intervenciones a cargo de un mismo Núcleo Ejecutor no debe superar dicho límite durante su período de funcionamiento."

(…)

«Artículo 15.- Constitución del Núcleo Ejecutor y suscripción del Convenio

(...)

15.10 Solicitud de suscripción del convenio

Los representantes del Núcleo Ejecutor solicitan la suscripción del convenio a la Entidad correspondiente, acompañando los documentos exigidos por el presente Reglamento.

En el caso del Núcleo Ejecutor constituido sobre la base de una Organización de Usuarios de Agua, se adjunta el Acta del Consejo Directivo a que se refiere el numeral 15.2, la Declaración Jurada prevista en el numeral 15.6 y los demás documentos estrictamente necesarios para la suscripción del convenio.

En el caso de los convenios financiados por el MIDAGRI, la solicitud y la documentación correspondiente son presentadas ante la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego, o la que haga sus veces, conforme a las disposiciones operativas que establezca el Ministerio*."*

(…)

Artículo 4.- Incorporación del numeral 15.11 del artículo 15 y el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 32085

Se incorpora el numeral 15.11 al artículo 15 y el numeral 16.2 al artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 32085, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2025-MIDAGRI y modificado por Decreto Supremo Nº 010-2026-MIDAGRI, quedando redactados en los siguientes términos:

"Artículo 15.- Constitución del Núcleo Ejecutor y suscripción del Convenio

(…)

15.11 Evaluación técnica y documental

La Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego, o la que haga sus veces en el MIDAGRI, es responsable de la evaluación técnica y documental, así como la tramitación de las solicitudes de suscripción de convenios con los Núcleos Ejecutores financiados por dicho Ministerio.

Las unidades de organización que intervienen en la revisión y suscripción de los convenios actúan conforme a las disposiciones e instrumentos operativos que establezca el MIDAGRI."

"Artículo 16.- Ejecución de las Actividades de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor

(…)

16.2. Para la contratación de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de infraestructura de riego menor, los Núcleos Ejecutores aplican los procedimientos establecidos en los instrumentos técnicos operativos aprobados por el MIDAGRI, considerando los montos de contratación, la naturaleza de las prestaciones y las condiciones de ejecución de las intervenciones.

Para acreditar la vinculación de la actividad económica del proveedor con el objeto de contratación, se considera la actividad económica principal o cualquiera de las actividades económicas secundarias registradas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), siempre que guarde relación con los bienes o servicios requeridos. Los proveedores deben contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) en condición de activo y habido, así como cumplir los demás requisitos y habilitaciones exigibles conforme a la normativa aplicable."

Artículo 5.- Modificación del Anexo 02-A del Decreto Supremo Nº 010-2026-MIDAGRI

Se modifica el contenido del Anexo 02-A del Reglamento de la Ley Nº 32085, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2025-MIDAGRI, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Incorporación de los Anexos Nº 04 y Nº 05 al Reglamento de la Ley Nº 32085, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2025-MIDAGRI

Se incorpora el Anexo Nº 04 denominado, "Ficha de Estrategia de Mantenimiento de Infraestructura de Riego Menor (FEMIRM)**"** y el Anexo Nº 05 denominado, "Ficha Técnica de Variación" al Reglamento de la Ley Nº 32085, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2025-MIDAGRI, conforme al texto que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y de sus Anexos en la Plataforma Digital Única del Estado

SHA-256 ce6b1ff2944a · verificado 2026-11-17 · gestorespublicos.pe

Peruano para Orientación al Ciudadano y en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adecuación de instrumentos operativos

El MIDAGRI aprueba los instrumentos técnicos operativos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

La aprobación de dichos instrumentos no constituye requisito para la entrada en vigencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, según corresponda, pueden adecuar sus instrumentos técnicos operativos para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias y de la normativa vigente.

Segunda.- Habilitación de la Estrategia de Mantenimiento de Infraestructura de Riego Menor

Para las intervenciones de mantenimiento de infraestructura de riego menor financiadas por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), se habilita la ejecución de intervenciones sustentadas en la Ficha de Estrategia de Mantenimiento de Infraestructura de Riego Menor (FEMIRM), cuyo formato se aprueba mediante el Anexo 04, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo. Dicho formato puede ser modificado mediante Resolución Ministerial.

La Ficha de Estrategia de Mantenimiento de Infraestructura de Riego Menor (FEMIRM) es un instrumento técnico simplificado que permite identificar, describir y sustentar las actividades de mantenimiento de infraestructura de riego menor, mediante la sistematización de información técnica y presupuestal necesaria para su ejecución a través de Núcleos Ejecutores.

La FEMIRM es elaborada y suscrita por las Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA), y contiene la identificación de la infraestructura a intervenir, su ubicación, las actividades de mantenimiento, metrados, costos, presupuesto y plazo de ejecución.

La Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego (DGIHR), o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la FEMIRM y la consistencia de la información presentada, para efectos de su incorporación formal en el Plan Integral de los Planes de Mantenimiento de Infraestructura de Riego Menor financiado por el MIDAGRI.

Las intervenciones sustentadas en la FEMIRM, una vez priorizadas continúan con los procedimientos de constitución o acreditación de Núcleos Ejecutores, suscripción de convenios, ejecución y liquidación, conforme a las disposiciones del presente Reglamento que resulten aplicables.

Para dicho efecto, las disposiciones del Reglamento referidas a los Planes de Mantenimiento de Infraestructura de Riego Menor son aplicables a las intervenciones sustentadas en la FEMIRM, en cuanto resulten compatibles con su naturaleza.

Tercera.- Diferencias de metrados y variaciones durante la ejecución de las intervenciones

a) Cuando, durante la ejecución de un PMIRM aprobado o de una FEMIRM priorizada, el residente y el supervisor identifiquen diferencias entre los metrados o longitudes estimados y los efectivamente necesarios, elaboran y suscriben un Informe de Compatibilidad y Diferencias Identificadas, con la Ficha Técnica de Variación conforme al Anexo 05, la misma que podrá ser modificada mediante Resolución Ministerial. Dicha ficha precisa el tramo, los metrados originales y reales, la causa, las partidas, el efecto presupuestal y la incidencia sobre las metas.

b) Si la variación consiste en mayores o menores metrados de las mismas actividades dentro del ámbito y finalidad originalmente definidos, y no incrementa el monto del convenio, el supervisor emite conformidad y la DGIHR o ANA registra la variación para su seguimiento y liquidación, según corresponda.

c) Si la variación requiere mayores recursos del MIDAGRI, su ejecución está condicionada a la conformidad técnica de la DGIHR, a la opinión favorable de disponibilidad presupuestal de la OGPP, a la observancia del límite de financiamiento y a la suscripción previa de la adenda al convenio. La necesidad técnica de mayores metrados no genera derecho automático a recursos adicionales.

d) Si se reducen metas o longitudes, el residente sustenta la diferencia y el supervisor verifica que se mantiene la finalidad de la intervención y que el ajuste se refleja en el costo, cronograma y liquidación; la DGIHR o ANA registra la reducción y determina, cuando corresponda, los saldos por devolver o reprogramar conforme al convenio y la normativa aplicable.

e) Si las variaciones implican incorporar infraestructura de riego menor distinta, cambiar la finalidad, modificar sustancialmente las actividades aprobadas o afectar autorizaciones de competencia de otra entidad, se sigue el procedimiento que corresponda según la naturaleza del cambio.

f) La Ficha Técnica de Variación tiene naturaleza complementaria al PMIRM o la FEMIRM, y constituye un documento de gestión exclusivo para la ejecución y liquidación de la intervención. Queda expresamente prohibido su uso como modalidad de formulación, reformulación técnica, o en sustitución de los citados planes o fichas.

Cuarta.- Simplificación del Plan de Mantenimiento de Infraestructura de Riego Menor

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), mediante Resolución Jefatural, aprueba, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, un formato simplificado para la elaboración y presentación de los Planes de Mantenimiento de Infraestructura de Riego Menor, que facilite el cumplimiento del contenido mínimo establecido en el Anexo 01 del Reglamento, evitando la duplicidad de información y exigencias documentales innecesarias.

La ANA adopta las medidas necesarias para agilizar la evaluación y aprobación de dichos planes, conforme a sus competencias y a los plazos previstos en el Reglamento.

Quinta.- Aplicación de instrumentos operativos a Planes de Mantenimiento priorizados

En relación a los Planes que se encuentren priorizados mediante Resolución Ministerial a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, cuyas actividades son ejecutadas a través de NE, que se encuentre en proceso de constitución o constituido y que no hubieren suscrito convenio se acogen a los instrumentos operativos vigentes a la fecha de su priorización.

Sexta.- Regulación de plazos

Los plazos indicados en los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley Nº 32085, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2025-MIDAGRI, no resultan aplicables para las intervenciones frente al Fenómeno El Niño y otras emergencias por desastres naturales o peligro inminente, las cuales se encuentran sujetas a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados mediante créditos suplementarios o cualquier norma habilitante, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, durante el año fiscal.

Mediante resolución ministerial, el MIDAGRI puede establecer plazos diferentes para otras situaciones debidamente justificadas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

SHA-256 ce6b1ff2944a · verificado 2026-11-17 · gestorespublicos.pe

ANEXO 02-A

ACTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ORGANIZACIÓN DE USUARIOS DE AGUA PARA CONSTITUIRSE Y ACTUAR COMO NÚCLEO EJECUTOR

En , distrito de _____ , provincia de _____ , departamento de _____ , siendo las _____horas del día _____ de 20____ , se reúnen los integrantes del Consejo Directivo de la [denominación completa de la OUA], reconocida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), mediante Resolución Nº _____, bajo la presidencia de _____, identificado con DNI Nº _____

Verificación de *quórum*

El presidente de la Organización de Usuarios de Agua, deja constancia de la asistencia de _____ de los _____integrantes del Consejo Directivo y de la existencia del *quórum* necesario para adoptar acuerdos conforme a la Ley Nº 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2024-MIDAGRI, y el estatuto de la OUA.

Agenda

Constitución y actuación de la Organización de Usuarios de Agua como Núcleo Ejecutor para la ejecución del Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor (PMIRM) aprobado por la ANA o de la Ficha de Estrategia de Mantenimiento de Infraestructura de Riego Menor (FEMIRM) priorizada por la DGIHR, según corresponda:

- Instrumento que sustenta la intervención (PMIRM / FEMIRM):
- Identificación de la intervención:
- Ubicación:
- Infraestructura comprendida:
- Entidad financiadora:
- Costo referencial/aprobado: S/
- Acto de aprobación/priorización:

Acuerdos

Primero. Acordar que [nombre de la OUA] se constituya y actúe temporalmente como Núcleo Ejecutor **[nombre del NE[1]]**, **en adelante el Núcleo Ejecutor**, para ejecutar el PMIRM aprobado por la ANA o la FEMIRM priorizada por la DGIHR, según corresponda, identificado en la presente Acta, en ejercicio de la Quinta Disposición Complementaria Final de la citada Ley Nº 31801 y de conformidad con la Ley Nº 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la infraestructura de riego menor mediante núcleos ejecutores, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2025-MIDAGRI **y sus modificatorias.**

Segundo. Precisar que la actuación como Núcleo Ejecutor no modifica la naturaleza jurídica, reconocimiento, patrimonio ordinario, órganos permanentes ni continuidad de la Organización de Usuarios de Agua y concluye con la liquidación del convenio respectivo, sin perjuicio de responsabilidades subsistentes.
Tercero. Designar como representantes del Núcleo Ejecutor a:

Presidente: _____, DNI Nº _____
Secretario: _____, DNI Nº_____
Tesorero: _____, DNI Nº_____

Los designados declaran cumplir los requisitos e impedimentos establecidos por la normativa legal aplicable.

Cuarto. Se acuerda por unanimidad designar a los tres (3) miembros del Comité de Vigilancia:

- _____, DNI Nº_____
- _____, DNI Nº_____
- _____, DNI Nº_____

Quienes habiendo sido consultados, expresan su aceptación al cargo y declaran bajo juramento cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley Nº 31015; asimismo, no ejercer simultáneamente funciones de representación del Núcleo Ejecutor ni integrar el Consejo Directivo que adopta el presente acuerdo, cumpliendo los demás requisitos e impedimentos aplicables.

Quinto. Autorizar a los representantes designado para solicitar y suscribir el convenio respectivo y efectuar exclusivamente las actuaciones necesarias para la ejecución, administración, contratación, rendición y liquidación del Plan o FEMIRM, según corresponda.

Sexto. Disponer que los recursos que sean transferidos al Núcleo Ejecutor sean administrados de manera totalmente separada de las cuentas, recursos y patrimonio institucional de la OUA y, especialmente, de los recursos correspondientes a tarifas de agua.

Sétimo. Disponer que todos los movimientos económicos del Núcleo Ejecutor sean sustentados, registrados y puestos a disposición de la entidad financiadora, Comité de Vigilancia y órganos de control competentes.

Octavo. Disponer que el Presidente del Consejo Directivo dé cuenta de los presentes acuerdos a la siguiente Asamblea General de la Organización de Usuarios de Agua, precisándose que dicha comunicación tiene finalidad de transparencia y control institucional.

Noveno. Autorizar la entrega de copia de la presente Acta y de los documentos necesarios a la entidad financiadora, SUNAT, Banco de la Nación y demás entidades cuya intervención resulte necesaria.

Décimo. Se declara que se cuenta con la libre disponibilidad de terreno/áreas donde se ejecutarán mediante la modalidad del núcleo ejecutores las actividades señaladas en la presente acta.
No habiendo otro asunto que tratar, se procede con la redacción de la presente Acta la misma que fue leída y aprobada sin observaciones; y, en señal de conformidad se da por concluida la sesión a las horas, firmando los integrantes del Consejo Directivo.

[Firmas **de los integrantes del Consejo Directivo**]

[1] Puede ser el mismo nombre de la OUA

SHA-256 ce6b1ff2944a · verificado 2026-11-17 · gestorespublicos.pe

ANEXO 04
Ficha de Estrategia de Mantenimiento de Infraestructura de Riego Menor (FEMIRM)

[La información registrada en esta ficha tiene carácter de Declaración Jurada]

I. MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1JUSTIFICACIÓN:

1.2 OBJETIVO:

1.3 NOMBRE DE LA ACTIVIDAD:

1.4 ORGANIZACIÓN DE USUARIOS DE ACUA RESPONSABLE DE LA INTERVENCIÓN:

1.5 UBICACIÓN:

1. POLITICA		2. ADMINISTRATIVA			
Departamento		Administración Local de Agua			
Provincia		Junta de Usuarios			
Distrito		Comisión de Usuarios			
Localidad		Comité de Usuarios			

1.6 METAS

CANAL / DREN		
Longitud para mantenimiento (ml)		
Revestido	No Revestido	Total

1.7 SITUACION ACTUAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

CARACTERISTICAS						
Año construc.	Caudal (Lt/s) (*)	Sección (Canal/Dren)				
		Ancho/ Base menor (m)	Base mayor (m)	Altura (m)	Tipo	
					Rect	Trapez.

SITUACION ACTUAL (*)			
Coordenadas UTM - WGS 84	NORTE	ESTE	ZONA
Inicio			
Final			

RESERVORIO		
Volumen de mantenimiento (m3)		
Concreto (HDP)	Tierra	Total (m3)

CARACTERISTICAS				
Año construc.	Volumen del Reservorio (m3)	Sección Reservorio		
		Long (m)	Ancho (m)	Profundidad/Altura (m)

SITUACION ACTUAL			
Coordenadas UTM - WGS 84	NORTE	ESTE	ZONA

(*) Incluir fotografías y/o una breve descripción del estado actual, de corresponder.

1.8 BENEFICIARIOS (*)

Nº Usuarios	Nº Familias	Nº Hectáreas	Nº Jornales

* Adjuntar padrón de beneficiarios

1.9 PLAZO DE EJECUCION

Nº días Calendarios (**)	

**El Nº dias será de acuerdo al cronograma valorizado

1.10 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

II PRESUPUESTO

2.1. CANAL/DREN

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD (A)	COSTO UNITARIO POR ACTIVIDAD (B) S/	COSTO PARCIAL (C) = (A) x (B) S/
1.00.-	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
1.01.-	LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACIÓN LIGERA EN CAJA DE CANAL	M2			
1.02.-	LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACIÓN DENSA EN CAJA DE CANAL	M2			
1.03.-	LIMPIEZA Y DESBROCE DE CAMINO DE VIGILANCIA	M			
2.00.-	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
2.01.-	DESCOLMATACION DE CAJA DE CANAL	M3			
2.02.-	PERFILADO DE CAJA DE CANAL	M2			
2.03.-	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE (Dmax=100M)	M			
2.04.-	DESQUINCHE DE TALUD DE LADERA SOBRE CANAL	M2			
2.05.-	DESCOLMATACIÓN DE DRENES CON USO DE MAQUINARIA	M3			
3.00.-	**RESANE**				
3.01	RESANE DE FISURAS Y JUNTAS	M			

SHA-256 ce6b1ff2944a · verificado 2026-11-17 · gestorespublicos.pe

4.00.-	**ESTRUCTURAS METÁLICAS**				
4.01	LIMPIEZA Y PINTURA DE COMPUERTAS, MEDIDORES	UND			

NOTA: Las partidas a considerar deben ser de acuerdo a la necesidad de la intervención

2.2 RESERVORIO

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD (A)	COSTO UNITARIO POR ACTIVIDAD (B) S/	COSTO PARCIAL (C) = (A) x (B) S/
1.00.-	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
1.01.-	LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACIÓN LIGERA	M2			
1.02.-	LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACIÓN DENSA	M2			
2.00.-	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
2.01.-	DESCOLMATACION DE RESERVORIO	M3			
3.00.-	**RESANE**				
3.01	RESANE DE FISURAS Y JUNTAS	M			
4.00.-	**ESTRUCTURAS METÁLICAS**				
4.01	MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS	UND			

NOTA: Las partidas a considerar deben ser de acuerdo a la necesidad de la intervención

2.3 CANAL ENTUBADO

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD (A)	COSTO UNITARIO POR ACTIVIDAD (B) S/	COSTO PARCIAL (C) = (A) x (B) S/
1.00.-	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
1.01.-	LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACIÓN LIGERA DE CAMINO DE VIGILANCIA	M2			
1.02.-	LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACIÓN DENSA DE CAMINO DE VIGILANCIA	M2			
2.00.-	**OBRAS DE ARTE**				
2.01.-	LIMPIEZA DE TOMAS	UND			
2.02.-	LIMPIEZA DE CAJAS DE DISTRIBUCIÓN Y/O DISIPADORAS DE PRESIÓN	UND			
3.00.-	**ESTRUCTURAS METÁLICAS**				
3.01	LIMPIEZA Y PINTURA DE ESTRUCTURAS METÁLICAS DE OBRAS DE ARTE	UND			
				Sub Total S/	0.00

NOTA: Las partidas a considerar deben ser de acuerdo a la necesidad de la intervención

2.3 DISTRIBUCIÓN DE GASTO (PRECIO Y CANTIDAD DE RECURSOS REQUERIDOS)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD (A)	PRECIO UNITARIO (B) S/	COSTO PARCIAL (C) = (A) x (B) S/
1	OPERARIO	HH			
2	CONTROLADOR	HH			
3	PEON	HH			
4	HERRAMIENTAS MANUALES	%			
				Sub Total S/	0.00

COSTO DE ACTIVIDAD	0.00	**(A)**
COSTOS INDIRECTOS	0.00	**(B)**
COSTO TOTAL DE LA ACTIVIDAD	0.00	**(A) + (B)**

Firma del Profesional Responsable

Elaboración de la Ficha

La OUA se responsabiliza de la calidad técnica, veracidad y legalidad de toda la información técnica y presupuestal contenida en la FEMIRM, debiendo responder plenamente por cualquier vicio oculto, error o inexactitud en los datos que sustentan la intervención. Asimismo, bajo responsabilidad, los firmantes declaran que las actividades comprendidas en la presente Ficha no cuentan con financiamiento duplicado.

Firma del Presidente de la OUA

SHA-256 ce6b1ff2944a · verificado 2026-11-17 · gestorespublicos.pe

ANEXO 05: Ficha Técnica de Variación

1. DATOS INSTITUCIONALES DEL PLAN Y NÚCLEO EJECUTOR (NE)			
Cód. PMIRM/FEMIR - Nombre del PMIRM/FEMIRM:		Convenio:	
Resolución de aprobación de listado		Organización de Usuarios (OUA):	
Tipo de Núcleo Ejecutor:		RUC del Núcleo Ejecutor:	
Autoridad Local del Agua (ALA):		Ubicación (Dpto. / Prov. / Distr.):	

2. INDICADORES CONSOLIDADOS DEL PMIRM/FEMIRM - xxxx-MIDAGRI-xxxx / PLAN INTEGRAL DE MANTENIMIENTO xxxxxx

Total de Actividades PMIR/FEMIR	Longitud (Km) PMIR/FEMIR	Nº Usuarios total PMIR/FEMIR	Costo Total PMIRM/ FEMIR (S/)	JORNALES ESTIMADOS

3.PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PMIRM/FEMIRM EN VIAS DE ADECUACION

Nº Acta	Subcódigo Actividad	Nombre de la Infraestructura - Nota 01/	Tipo Infraestructura	Longitud (Km)	Nº Usuarios	Jornales	Presupuesto Actualizado Total (S/)	Presupuesto Iniciar según PMIR (S/)	Costo Incremental (S/)
1									
TOTAL GENERAL DE VARIACION				0.00	0	0	S/ 0.00	0.00	0.00

4.REQUERIMIENTO ADICIONAL POR VARIACION	Presupuesto Total (S/)	Indicar el Informe de Compatibilidad
Presupuesto Total asignado según PMIR/FEMIRM	S/ 0.00	Informe Nº
Presupuesto Incremental por Variación Técnica	S/ 0.00	Informe Nº
TOTAL GENERAL DE VARIACION	**S/ 0.00**	

ING. SUPERVISOR:

INGENIERO RESIDENTE

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA (ALA)
APROBACION

SHA-256 ce6b1ff2944a · verificado 2026-11-17 · gestorespublicos.pe